



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda

Dirección General
de Gestión Fiscal de los Recursos
Humanos

OPINIÓN N° 0070-2023-DGGFRH/DGPA

Lima, 15 de marzo de 2023

CONSULTA	
CONSULTA	¿Corresponde considerar dos periodos acumulados de compensación vacacional más una compensación de vacaciones truncas para el cálculo de la liquidación de beneficios de un funcionario del régimen 276 ¹ ,?
RESPUESTA	No, no corresponde considerar para el cálculo de la liquidación de los beneficios de un funcionario del régimen 276 dos periodos acumulados de compensación vacacional más una compensación de vacaciones truncas, al solo estar permitido acumular hasta un máximo de dos (2) periodos.
JUSTIFICACIÓN	
<p>1. Compensación vacacional: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de dos (2) periodos acumulados².</p> <p>2. Compensación por vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados³. En ese sentido, para el cálculo de la liquidación de los beneficios de un funcionario bajo el régimen 276, corresponde la acumulación hasta por un máximo de dos (2) periodos vacacionales.</p>	

¹ Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

² Numeral 4.1 del artículo 4 de las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público aprobadas con el Decreto Supremo N° 420-2019-EF.

³ Numeral 4.2 del artículo 4 de las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.